

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

SESEÑA

ANUNCION DE APROBACION DEFINITIVA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR REALIZACION DE ACTIVIDADES SINGULARES DE REGULACION Y CONTROL DEL TRAFICO

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

En el ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por realización de actividades singulares de regulación y control del tráfico urbano, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, por la citada ley 39 de 1988 y demás concordantes sobre Haciendas Locales.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la realización de actividades singulares de regulación y control de tráfico urbano, consistentes en la prestación de servicio de retirada y depósito de vehículos cuyos conductores o propietarios hubieran aparcado, estacionado o abandonado el mismo en la vía pública, de manera que impida la circulación y signifique peligro o molestia grave para los demás usuarios de la vía pública.

III.- SUJETO PASIVO

Artículo 3.

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios de los vehículos retirados y, en su caso, depositados, conforme a lo establecido en esta ordenanza.

Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria se estará a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

IV.- EXENCIONES

Artículo 4.

No se concederá exención ni bonificación a la exacción de esta tasa.

V.- CUOTATRIBUTARIA

Artículo 5.

La cuota de la tasa reguladora en esta Ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en el artículo siguiente, con independencia de la multa o sanción que corresponda, según la infracción cometida.

VI.- TARIFAS**Artículo 6.**

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Enganche y traslado de vehículo a depósito municipal			
Concepto	Tasa en día laborable diurno	Tasa en día laborable nocturno o día festivo diurno	Tasa en día festivo nocturno
Desplazamiento de grúa con anulación de servicio	18,56	25,06	31,55
Enganche de ciclos, motos y turismos de hasta 2.000 kg de carga útil	65,00	79,81	100,57
Enganche de furgonetas, todoterrenos o similares	77,72	104,86	132,12
Enganche de vehículos de doble eje o tonelaje de 2.000 a 3.500 kg de carga útil	97,44	134,44	165,65

Depósito y custodia del vehículo en depósito municipal		
Concepto	Por cada hora	Por cada día
Ciclos, motos y turismos de hasta 2.000 kg de carga útil	0,90	21,64
Furgonetas, todoterrenos o similares	0,90	21,64
Vehículos de doble eje o tonelaje de 2.000 a 3.500 kg de carga útil	0,90	21,64

VII.- DEVENGO**Artículo 7.**

La obligación de contribuir nace por la aplicación del artículo 92 del código de la circulación, y afecta a cualquier clase de vehículo que se encuentre en la vía pública en las condiciones detalladas en el artículo 2.

VIII.- NORMAS DE GESTION Y RECAUDACION**Artículo 8.**

El pago de la tasa se exigirá en el momento de prestación del servicio. Su importe se hará efectivo en la oficina correspondiente o dependencias de la Policía Local, que expedirá el correspondiente comprobante o recibo.

La retirada del vehículo se hará por el propietario acreditando a su derecho y siempre en jornada hábil.

IX.- INFRACCIONES Y SANCIONES**Artículo 9.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la misma corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 7 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION DEROGATORIA

La presente Ordenanza Fiscal deroga la ordenanza reguladora de la tasa por realización de actividades singulares de regulación y control del tráfico en su redacción publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 51 de 3 de marzo de 2003.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza, una vez aprobada, entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Seseña sobre la ordenanza fiscal para la tasa por realización de actividades singulares de regulación y control de tráfico, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla - La Mancha con sede en Albacete.

Seseña 23 de abril de 2010.- El Alcalde, Manuel Fuentes Revuelta.

N.º I.-4524